presivos de una situación legal y de hecho de elevada importancia. La bibliografía que utiliza es numerosa, tanto en cuanto autores citados como a informes técnicos de entidades especializadas. Para quien se interesa por el Derecho Eclesiástico no deja el libro de producirle insatisfacción en cuanto a las repercusiones que el A. hubiera podido hallar y sugerir con los materiales que aporta en su obra. Con mayor razón cuando sostiene: «El desplazamiento, a la hora de elegir escuela, de la motivación de carácter religioso a la de la calidad educativa de los centros, constituye un hecho cierto en los países de la OCDE (p. 226). Tal afirmación, para el eclesiasticista, tiene una gran importancia. El A. no vuelve sobre el tema. Quizá sea una cuestión ajena al interés de su trabajo. Pero la carencia se ha de hacer notar en una recensión pensada para su publicación en una revista que se ocupa también del Derecho Eclesiástico. Ello, no puede, en cambio, limitar siquiera que desde aquí se subraye el interés de la obra publicada, su excelente presentación, su buena armadura científica, su interés para todos los dedicados a estos temas de la libertad de elección, sean juristas, pedagogos, políticos, simplemente padres de familia.

CARMELO DE DIEGO-LORA

José María MARTÍ SÁNCHEZ, Afectividad y procreación en el matrimonio canónico. La evolución de la teoría de los fines, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca 1997, 489 pp.

Escribir un libro sobre afectividad y procreación en el matrimonio en el año 1997 no deja de ser una audacia. Más si ese libro es, si no me equivoco, el primero que su autor escribe en el ámbito de la

ciencia canónica. Pero es sabido que la fortuna sonríe a los audaces. Me parece que en la elaboración de esta obra, aparte de la fortuna, ha habido mucho tiempo de estudio serio y riguroso y, dado que tiene su origen en una tesis doctoral, una dirección acertada.

Es tan ingente la producción científica en el campo del derecho matrimonial y, concretamente, en el ámbito de las cuestiones fundamentales del matrimonio, que no es de extrañar que surja en ocasiones la idea de que ya está todo dicho. Seguramente no es así, pero, aunque así fuera, no es tarea de poca monta la de deslindar lo que está dicho con acierto, de lo dicho erróneamente.

La obra del Profesor Martí trata de exponer ordenadamente la evolución de la manera en que, desde los primeros siglos del cristianismo, se han entendido los fines del matrimonio y, en especial, el modo en que se han plasmado en los códigos de 1917 y en el Código vigente. Tan ambicioso planteamiento se concreta en un recorrido histórico que toma como referencias las principales aportaciones y desarrollos doctrinales, magisteriales v normativos. Lo más difícil, a mi modo de ver, de esa tarea estribaba en la labor de selección, es decir en centrarse en los autores y documentos que han supuesto históricamente un avance respecto a las posiciones anteriores.

La obra consta de treinta capítulos que se agrupan en cuatro partes. Las dos primeras tienen, más bien, una función de necesaria introducción. La Primera Parte («La formación de la teoría de los fines») es una lograda exposición de los primeros siglos de andadura del matrimonio cristiano. El Prof. Martí muestra cómo, paulatinamente, se van decantan-

do las notas diferenciales del matrimonio canónico, y cómo la patrística se esfuerza en delinear sus contornos partiendo de los datos escriturísticos, en una labor de afirmación contra las desviaciones heterodoxas de las doctrinas gnósticas y rigoristas. En esos primeros siglos se acentúa máximamente el enfoque procreativo pero, lógicamente, no de una forma excluyente, como se pone de relieve en la exposición de la doctrina agustiniana.

La parte segunda tiene como objeto exponer cómo se fue elaborando, a lo largo de la Edad Media, una teoría —no ya prevalentemente moral, sino propiamente jurídica— de los fines del matrimonio. lo cual tiene como presupuesto su consideración como contrato. El autor, toma como hilo conductor de la exposición la polémica doctrinal sobre la causa eficiente y el perfeccionamiento del matrimonio, para resaltar, en una síntesis ajustada, las principales aportaciones de los autores medievales -canonistas y teólogos- en torno a la causa final del matrimonio. Me parecen especialmente acertadas las consideraciones sobre la escasez de referencias al amor convugal en las fuentes canónicas medievales. Esa escasez no se debe a que el medievo fuera un tiempo desenamorado, sino que las referencias al amor tenían sobre todo lugar en otra sede más adecuada. «Despeja toda duda sobre el papel del amor en el matrimonio cristiano el examen de la liturgia de la época. Las lecturas (...) las oraciones y los himnos, subrayan con energía su importancia. Ciertamente la procreación tiene un lugar importante en esas liturgias, pero el contexto es siempre una íntima relación de amor. La procreación se presenta sobre todo como fruto del amor de la pareja» (p. 121).

La etapa histórica que va desde el Concilio de Trento a la publicación del Código de derecho canónico de 1917, que el autor califica como de transición, es el objeto de una extensa tercera parte. El núcleo central de ésta es el estudio sobre cómo el Código pío-benedictino recogió la doctrina anterior y la plasmó en los preceptos relativos al objeto del consentimiento y a los fines del matrimonio. Pienso que del estudio se desprende que el legislador codicial de 1917 no pretendía más que ofrecer un instrumento normativo útil -y creo que, con las naturales deficiencias, lo consiguió—, no un tratado teológico sobre el matrimonio cristiano. El profesor Martí, a mi modo de ver, con acierto, expresa, cuando se refiere a la esencia del matrimonio en la regulación codicial, que esa esencia «se nos da fraccionariamente, tenemos que componerla nosotros recurriendo a los cánones 1081,2; 1082,1 y 1086,2 ya mencionados. Tras su lectura hay que inclinarse a pensar que la esencia jurídica del matrimonio es el derecho al acto convugal. el cual está ordenado a la procreación» (pp. 181 y 182).

Los últimos capítulos de la tercera parte estudian las principales interpretaciones doctrinales —entre ellas, la especialmente sólida de Hervada— y jurisprudenciales sobre la esencia y los fines del matrimonio que siguieron al Código de 1917.

La cuarta parte («El nuevo equilibrio entre afectividad y procreación») estudia la influencia y las aportaciones del llamado personalismo. Para ello se analizan sintéticamente la doctrina de los principales autores de esta corriente de pensamiento antropológico y teológico, poniéndolas en relación con los principales documentos magisteriales de este

siglo. El análisis se hace más detenido en las páginas que se dedican a estudiar el itinerario de elaboración que siguieron los números de la *Gaudium et spes* sobre el matrimonio (por cierto: no se hace referencia a la fundamental obra de Gil Hellín sobre esta cuestión).

También se realiza una exposición de síntesis de la incidencia de los principios contenidos en la Gaudium et spes tanto en los principales documentos pontificios posteriores como en la jurisprudencia rotal. La atención prestada a la Familiaris consortio quizá resulte un poco parca. A mi modo de ver, hubiera resultado interesante —y congruente con el objeto de la monografía— analizar otros documentos del magisterio de Juan Pablo II, como, por ejemplo, el conocido discurso de 10 de octubre de 1984, en el que se expresa: «In questa rinnovata impostazione [la que resulta de Gaudium et spes y de Humanae vitael il tradizionale insegnamento sui fini del matrimonio (e sulla loro gerarchia) viene confermato ed insieme approfondito dal punto di vista della vita interiore dei coniugi, ossia della spiritualità coniugali e familiare».

Finalmente, el autor expone los avatares por los que pasó la redacción del fundamental c. 1055 del Código vigente que considera presidido por una opción personalista. Resultan muy interesantes las páginas que se dedican al bonum conjugum, por ser la novedad más importante desde el punto de vista de los fines.

Parece evidente que un mejor y más profundo conocimiento de lo que es el matrimonio necesariamente ha de redundar en una más adecuada regulación. Pero, como expresa el propio autor, siguiendo a Hervada, el modo de conceptualizar de los autores personalistas «no

será el propio del jurista». Por eso, pienso (es más bien una impresión personal: habrá que esperar algún tiempo para ver hasta qué punto resulta acertada) que transcurridos un número discreto de años tras la publicación del Codex vigente, se asiste a un cierto reflujo de ese personalismo ubicuo que, transportado, en ocasiones, mediante un discurso pseudoteológico, por poco hizo naufragar a la canonística en un mar de incertezas. Acudir a conceptos como el de relación interpersonal o el de comunión de personas, etc., tan ricos, probablemente, de contenido antropológico, como pobres de operatividad jurídica, e intentar hacer de ellos la pieza central de una construcción canónica no puede dejar de tener un efecto perturbador.

La obra se cierra con unas consideraciones conclusivas muy bien perfiladas en las que el autor, después de hacerse eco de los riesgos de individualismo egoísta que se pueden encerrar en una interpretación abusiva de algún precepto codicial, en especial el c. 1095, afirma que
la disciplina vigente del matrimonio supone un «equilibrio desde el que es factible una mejor regulación del matrimonio canónico y una más recta aproximación para entender y solucionar sus problemas concretos».

No cabe, pues, sino felicitar al Prof. Martí porque ha publicado una obra muy sólida y rigurosa, en la que se enfrenta con acierto a cuestiones de muy difícil tratamiento. También por ese motivo la obra hubiera merecido una edición más cuidada que la que le ha dado el servicio de publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

José María Vázquez García-Peñuela